



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN ORGAZ (TOLEDO)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua en el municipio de Orgaz (Toledo), servicios que se prestan en régimen de concesión por la sociedad FCC Aqualia S.A.

Artículo 2. Hecho imponible.

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose mediante una concesión de servicios a la Sociedad FCC Aqualia S.A. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 4. Devengo y periodo impositivo.

El periodo impositivo es trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo. En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta. Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

Artículo 5. Importe de las tarifas.

El importe de las tarifas reguladas en esta Ordenanza para el abastecimiento de agua potable en el municipio de Orgaz será el siguiente:

- Bloque 1(0-30 m³/trim.) (cuota fija), 1,0321 €/m³.
- Bloque 2 (31 a 40 m³), 1,6358 €/m³.
- Bloque 3 (41 a 50 m³), 2,3797 €/m³.
- Bloque 4 (51 a 60 m³), 2,4449 €/m³.
- Bloque 5 (61 a 80 m³), 2,4610 €/m³.
- Bloque 6 (81 a 100 m³), 2,4774 €/m³.
- Bloque 7 (más de 100 m³), 2,4937 €/m³.
- Tasa de enganche, 125,00 €.

Artículo 6. Actualización de las tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a la actualización del IPC y conforme al procedimiento establecido a tal efecto en la Ley 39/2015, Ley 7/1985, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Revisión y modificación de las tarifas.

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, se justificará con la presentación de un estudio de explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, por la concesionaria y será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor.

Artículo 8. Gestión de las tarifas.

8.1. Cuantificación de las tarifas: La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales y mejoras que proponga la concesionaria.

8.2. Facturación de las tarifas: La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios. La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.



8.3. Cobro de las tarifas: Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los establecidos por la concesionaria.

8.4. Impago de las tarifas: Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratorio desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato, sin perjuicio de cuantas medidas pueda aplicar la sociedad concesionaria en caso de impago, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de los servicios.

8.5. Facturación en casos de fuga por avería oculta:

8.5.1. Definiciones:

a. Avería oculta: Se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

b. Consumo habitual: Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

8.5.2. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas: La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a. Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La notificación de parte del abonado a la entidad gestora podrá hacerse en las oficinas de la localidad, o bien en el número de atención al cliente. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que la entidad gestora haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m³ del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

b. La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

c. Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

d. Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado a) del presente punto.

e. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

f. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la Entidad Gestora y el Ayuntamiento.

g. Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

8.5.3. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas:

a. Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado dicho consumo según lo indicado en el artículo el punto 8.5.1.b). La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 1 del sistema tarifario normal en vigor.

b. Este régimen especial será de aplicación durante un único periodo de facturación, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente. Además, esta tarificación especial no podrá aplicarse más de una vez en un periodo de dos años.

Artículo 9. Reclamaciones.

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

Disposición transitoria. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza será de aplicación al primer periodo de facturación completo de las tarifas que se inicie tras la entrada en vigor de la misma. Hasta ese momento seguirá en vigor la regulación anterior de los ingresos correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final segunda. Modificación de la Ordenanza

Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Orgaz, 17 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-200